

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C. doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado No. 28-2015-00153 (Cuaderno No. 01)

Atendiendo la documental que antecede, el Juzgado **DISPONE:**

1. Como quiera que la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Despacho se encuentra ajustada a las previsiones de que trata el artículo 366 del Código General del Proceso, se imparte su **APROBACIÓN.**¹

2. Revisando la liquidación del crédito aportada por la ejecutante el 28 de febrero de 2022², encuentra el Despacho que si bien fueron incluidos los capitales sobre los cuales fue librado mandamiento de pago el 28 de abril de 2015 por el Juzgado 28 Civil del Circuito de esta ciudad, y se indica que se hizo la liquidación con la fecha de exigibilidad contenida en la mentada orden de apremio, y además se hace alusión a la tasa sobre la cual fueron calculados los intereses de mora, lo cierto es que esta no fue aportada de manera discriminada a efectos de corroborar como fue liquidado cada periodo, de ahí que procediendo a efectuarla por el Juzgado dan resultados diferentes.

En consecuencia, y atendiendo lo dispuesto por el artículo 446 del Código General del Proceso, se **MODIFICA** y en su lugar se **APRUEBA** en cuantía total de **\$897.516.644,58 m/cte** tal y como aparece se observa en la siguiente tabla y como aparece discriminado en liquidación de crédito adjunta a este proveído.

Títulos objeto de recaudo	TOTAL LIQUIDACIÓN
Total Factura No. 603817	\$ 210.675.037,65
Total Factura No. 603232	\$ 125.974.809,08
Total Factura No. 603286	\$ 279.131.104,40
Total Factura No. 603346	\$ 118.435.905,96
Total Factura No. 603387	\$ 67.190.633,18
Total Factura No. 603417	\$ 76.228.885,45
Total Factura No. 603446	\$ 19.880.268,85
	\$ 897.516.644,58

3. Por Secretaría, procédase al envío del expediente a la Oficina de Ejecución Civil del Circuito para lo de su cargo como quiera que en el asunto se encuentran reunidos los requisitos para el efecto conforme lo previsto en el Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013³.

4. Frente a las solicitudes de impulso procesal, la parte deberá estarse a lo aquí resuelto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

¹ Archivo digital No. 11

² Archivo digital No. 09

³ Por el cual se reglamentan los Juzgados de Ejecución Civil, Ejecución en asuntos de Familia, de menor y mínima cuantía y se adoptan otras disposiciones”

PILAR JIMÉNEZ ARDILA
JUEZ

JST

Firmado Por:
Pilar Jimenez Ardila
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 050
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **432b2acdb28d82390a35cfa2c235fd66654170d6196bbb63f8467c917613868e**

Documento generado en 12/12/2022 03:48:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>